

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE (59) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control:	CONCILIACION EXTRAJUDICIAL
Radicado:	11001 33 43 059 2022 00337 00
Demandante:	MARTHA CECILIA FUENTES GUTIERRES y EDGAR JOSE SANCHEZ FUENTES
Demandado:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-POLICÍA NACIONAL
Asunto:	CORRECCIÓN DE AUTO
Enlace:	11001334305920220033700 P CONCILIACION

I. ANTECEDENTES

Mediante providencia dictada el 1 de diciembre de 2022¹, se aprobó el acuerdo conciliatorio al que llegaron las partes ante la Procuraduría 97 Judicial I para Asuntos Administrativos.

Por memorial radicado el 5 de diciembre de 2022 la parte actora solicita la corrección de un error de digitación², o por cambio de palabras contenido en la resolutive del auto que aprobó el acuerdo conciliatorio.

II. CONSIDERACIONES

Lo corrección de providencias judiciales ha sido regulada por el CGP en su artículo 286, en donde se explica claramente que:

“Artículo 286. Corrección de errores aritméticos y otros. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error **por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.**”*

Revisando lo argumentado por la parte demandante y la providencia en cuestión, se observa que, en efecto, cuando el Despacho se refirió a la certificación que da sustento al acuerdo conciliatorio señaló como fecha la del 18 de agosto de 2018 cuando esta fue expedida realmente en el año 2022, como puede observarse en el

¹ Archivo 004 expediente digital.

² Archivo 005 expediente digital.

archivo 002 del expediente digital³, en ese entendido, como quiera que el error está contenido en la resolutive de la providencia e influye en la misma procede la corrección solicitada, en mérito de estas consideraciones se,

RESUELVE:

ÚNICO: Tomando en cuenta la norma y el error involuntario por alteración de palabras, se corrige el numeral primero, del auto de fecha 1 de diciembre de 2022, el cual quedará así:

*“PRIMERO: APROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado entre los señores MARTHA CECILIA FUENTES GUTIÉRREZ y ÉDGAR JOSÉ SÁNCHEZ FUENTES con la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, y en los términos consignados en la Certificación de **18 de agosto de 2022**, suscrita por el Secretario Técnico del Comité de Conciliación y Defensa Nacional de la POLICÍA NACIONAL, en los siguientes términos:*

“CONCILIAR, de manera integral, atendiendo a lo recomendado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el informe N° 41/21 del 20 de marzo de 2021, que ordena REPARAR INTEGRALMENTE las violaciones allí establecidas respecto de la muerte del señor EDGAR JOSÉ SÁNCHEZ, en los siguientes términos:

PERJUICIOS MORALES

Esposa

MARTHA CECILIA FUENTES GUTIÉRREZ 300 s.m.l.m.v.

Hijo

EDGAR JOSÉ SÁNCHEZ FUENTES 300 s.m.l.m.v.”

(...).”

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



HERNÁN DARÍO GUZMÁN MORALES |
JUEZ

³ Imagen 91 archivo 002 expediente digital.

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DE
BOGOTÁ D.C. – SECCIÓN TERCERA

Por anotación en el estado No. 9 de fecha 10 de abril de
2023 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 A.M.


GLADYS ROCÍO HURTADO SUAREZ
SECRETARIA



Nº 19